



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL

### Nº 00376-2021-PRODUCE/DGPCHDI

18/05/2021

**VISTOS:** El escrito con registro Nº 00071260-2020 de fecha 25 de setiembre de 2020, presentado por la empresa **GRUPO VIMALCA S.A.C.**; así como los demás documentos vinculados a dicho registro; y,

#### CONSIDERANDO:

1. Mediante el escrito con registro Nº 00071260-2020 de vistos, la empresa **GRUPO VIMALCA S.A.C.** (en adelante, la administrada) solicitó autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** y **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, en el marco del procedimiento Nº 4 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 010-2015-PRODUCE, modificado por Resolución Ministerial Nº 010-2018-PRODUCE;

2. Respecto a los antecedentes del derecho solicitado que obran en el acervo documentario de esta dirección general, debe indicarse lo siguiente:

- 2.1 Mediante Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 043-2000-CTAR-LAMB/DRPE, de fecha 6 de noviembre de 2000, se otorgó a favor de **CASIMIRO NUNTON QUESQUEN** y **FELICITA CASTRO DE NUNTON** permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** y **38 m<sup>3</sup>** de volumen de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo;
- 2.2 Con Resolución Directoral Nº 017-2004-PRODUCE/DNEPP de fecha 19 de enero de 2004, se resolvió corregir la Resolución de Dirección Regional Sectorial Nº 043-2000-CTAR-LAMB/DRPE, en el extremo referido al nombre de un cotitular del permiso de pesca para **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**, consignándose a **FELICIA CASTRO DE NUNTON** en lugar de Felicit Castro de Nunton;
- 2.3 Por Resolución Directoral Nº 965-2009-PRODUCE/DGEPP de fecha 10 de diciembre de 2009, se aprobó a favor del señor **LUIS ABEL NUNTON IMAN**, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** en los mismos términos y condiciones en que fue otorgado;
- 2.4 Finalmente, con Resolución Directoral Nº 344-2017-PRODUCE/DGPCHDI de fecha 1 de setiembre de 2017, se resolvió aprobar a favor de la administrada, el cambio de titular del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** y **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T8JNYPL7



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Anchoveta con destino al consumo humano indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo;

**3.** El procedimiento Nº 4 del TUPA del Ministerio de la Producción, establece los siguientes requisitos para la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera: **1)** Solicitud dirigida al Director General de la Dirección General de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto según Formulario DECHDI-001; **2)** Copia simple del Certificado de Matrícula de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo el caso de embarcación siniestrada, en el que se presentará copia de la Resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total; **3)** Indicar en la solicitud las características técnicas de la embarcación pesquera que se construirá, previstas en el formulario de la solicitud; **4)** Copia simple del plano de disposición general donde se muestren las características técnicas de la embarcación pesquera que se construirá, suscrito por un ingeniero mecánico o un arquitecto naval, y diseño general de la embarcación con carácter de declaración jurada: plano o croquis (cuando la solicitud esté referida a recursos para consumo humano directo); y, **5)** Copia simple del documento que acredite la obligación del astillero de realizar la construcción de la embarcación pesquera conforme al Plano de Disposición General, una vez que se obtenga las respectivas autorizaciones del Ministerio de la Producción y de la Autoridad Marítima; tales como pre-contrato de construcción o carta de intención;

**4.** Al respecto, es menester indicar que mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-PRODUCE, publicado con fecha 28 de febrero de 2020, se modificó, entre otros, el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, estableciendo en su artículo 37 los siguientes requisitos para la autorización de incremento de flota: **i)** solicitud de autorización de incremento de flota, conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, precisando, además, las características técnicas de la embarcación que será construida, modificada o adquirida; **ii)** copia simple del plano de disposición general donde se muestren las características técnicas de la embarcación pesquera que se construirá; **iii)** copia simple del Certificado de Matrícula que indique la capacidad de bodega en metros cúbicos (m<sup>3</sup>) y la refrenda vigente de la embarcación que será sustituida, salvo el caso de embarcación siniestrada, en el que se presentará copia de la Resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total; y, **iv)** copia simple del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución, en caso corresponda;

**5.** En ese sentido, se procederá a evaluar el presente procedimiento de acuerdo a los requisitos que son aplicables conforme a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca antes glosado;

**6.** En cuanto al requisito **i)**, referido a la presentación de la solicitud conforme a lo previsto en el artículo 124 del TUO de la Ley Nº 27444, indicando las características técnicas de la embarcación pesquera que se construirá; es menester indicar que el señor Víctor Nunton Iman, en calidad de gerente general de la administrada<sup>1</sup>, ha presentado el Formulario DECHDI-001, el cual tiene carácter de declaración jurada, debidamente llenado y suscrito, por el cual ha solicitado la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de madera con **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**, para la extracción del recurso Anchoveta con destino al consumo humano indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo; para lo cual ha indicado en dicho documento las características técnicas de la nueva embarcación [eslora, manga, puntal, capacidad de bodega, entre otros]. Por consiguiente, se ha dado cumplimiento a dicho requisito;

<sup>1</sup> Con facultades de representación acreditadas según Certificado de Vigencia del Registro de Personas Jurídicas, emitido por la Oficina Registral de Chiclayo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), cuya copia obra en el expediente.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: T8JNYPL7



7. En cuanto al requisito **ii)**, sobre la presentación de la copia simple del plano de disposición general donde se muestren las características técnicas de la embarcación pesquera que se construirá; corresponde señalar que obra en el expediente copia del Plano de Disposición General suscrito por el Ingeniero Mecánico Enrique Casas Matos [Reg. CIP N° 96980], que contiene las características principales de la nueva embarcación pesquera [tales como eslora, manga, puntal y capacidad de bodega]. En ese sentido, y de acuerdo a lo señalado en el Informe Técnico N° 00000046-2020-PRODUCE/DECHDI-lvr, se tiene por cumplido el requisito en mención;

8. Sobre el requisito **iii)**, relacionado con la presentación de la copia simple del certificado de matrícula con refrenda vigente, de la embarcación pesquera que será sustituida, salvo caso de embarcación siniestrada donde se presentará copia de la Resolución de Capitanía de cancelación de matrícula por siniestro total; cabe mencionar que obra en el expediente copia del Certificado de Matrícula de Naves y Artefactos Navales N° DI-00021049-004-001, con refrenda vigente al momento de la presentación de la solicitud, emitido por la Capitanía de Puerto de Pimentel, correspondiente a la embarcación pesquera **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**, del cual se advierte que dicha embarcación cuenta con una capacidad de bodega de **38.03 m<sup>3</sup>** [volumen que excede ligeramente a la capacidad de bodega autorizada, pero que se encuentra dentro del rango de tolerancia dispuesto en el Decreto Supremo N° 028-2003-PRODUCE, de acuerdo con el Informe Legal N° 00000003-2021-PRODUCE/DECHDI-spvasquez]. En ese sentido, se tiene por cumplido el requisito antes indicado;

9. En relación al requisito **iv)**, respecto a la presentación del Certificado Compendioso de Dominio que acredite su derecho de propiedad respecto de la embarcación pesquera materia de sustitución; es menester señalar que en el expediente obra copia del Certificado Compendioso de Dominio del Registro de Embarcaciones Pesqueras emitido por la Oficina Registral de Chiclayo, donde se indica, entre otros, que la administrada es propietaria de la embarcación pesquera **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**, inscrita en la partida N° 50000280 del Registro de Propiedad de Embarcaciones Pesqueras de dicha oficina registral. Por consiguiente, se tiene por cumplido el presente requisito;

10. De otro lado, el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE, establece que para efectos de la autorización de incremento de flota, el Ministerio de la Producción otorga necesariamente la misma capacidad de bodega autorizada para las embarcaciones correspondientes. Sobre el particular, se advierte que la embarcación pesquera no siniestrada **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**, cuenta con una capacidad de bodega de **38 m<sup>3</sup>**, según su permiso de pesca, lo cual es congruente con lo consignado en la solicitud de autorización de incremento de flota formulada por la administrada mediante el escrito con registro N° 00071260-2020 de vistos; por lo que se da cumplimiento a la disposición legal antes glosada;

11. De otro lado, es menester indicar que el subnumeral 37.1.3 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por Decreto Supremo 004-2020-PRODUCE, establece para la autorización de incremento de flota, que en caso se verifiquen obligaciones por concepto de derechos de pesca o sanciones de multa o suspensión relacionadas con la embarcación pesquera materia de sustitución, el otorgamiento, modificación o ampliación del permiso de pesca correspondiente a la autorización de incremento de flota queda condicionado a su cumplimiento, según corresponda;

11.1 Para el caso en particular, debe indicarse según la información obtenida del aplicativo "Modulo de Seguimiento de Límites Máximos de Captura", así como del Portal Institucional del Ministerio de la Producción, se advierte la existencia de una (1) sanción de multa exigible en la Oficina de Ejecución Coactiva vinculada a la embarcación pesquera que será sustituida **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**, impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1242-2011-PRODUCE/DIGSECOVI;

**11.2** Asimismo, de la información remitida por la Dirección de Sanciones en Pesca y Acuicultura mediante el Memorando N° 00004986-2020-PRODUCE/DS-PA, se advierte la existencia de una (1) sanción de multa pendiente de cumplimiento, la cual se encuentra referida en el numeral precedente;

**11.3** Al respecto, cabe señalar que mediante Oficio N° 00001686-2020-PRODUCE/DECHDI, se comunicó a la administrada la existencia de la sanción de multa pendiente de cumplimiento antes referida vinculada con la embarcación pesquera **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** objeto de sustitución, a fin que emita pronunciamiento teniendo presente lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca antes glosado;

En ese contexto, a través del escrito con registro N° 00021757-2021, la administrada manifiesta, entre otros, lo siguiente: “(...) *Respecto de la situación de la multa impuesta por la Resolución Directoral N° 1242-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, comunicamos que se ha gestionado ante la Dirección de Sanciones el recalcular con el expediente digital N° 00009791-2021 (...)*”;

No obstante lo señalado por la administrada a través del precitado escrito con registro N° 00021757-2021, se tiene que a la fecha, el estado de la sanción de multa impuesta a través de la Resolución Directoral N° 1242-2011-PRODUCE/DIGSECOVI, se encuentra “por pagar” según la información que obra en el Portal Institucional de este ministerio; por lo que la vigencia de la autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** y **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, deberá quedar condicionada al cumplimiento del pago de la referida sanción administrativa;

**11.4** Por otro lado, debe indicarse que de la verificación realizada a las declaraciones juradas del pago por derechos de pesca vinculadas a la embarcación pesquera **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**, se advierte que no existen deudas pendientes de pago por dicho concepto asociadas a la embarcación pesquera en mención;

Al respecto, esta dirección general estima conveniente indicar que durante la vigencia de la autorización de incremento de flota solicitada por la administrada, se deberán efectuar las declaraciones juradas del pago por los derechos de pesca respectivos y cumplir con aquellas sanciones administrativas de multa o suspensión que fueran impuestas en relación a la citada embarcación pesquera;

Conforme a lo antes señalado, se colige que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 37.1.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca glosado precedentemente;

**12.** Por lo expuesto en los considerandos precedentes, se colige que la solicitud de autorización de incremento de flota cumple con los requisitos establecidos en las normas sustantivas del ordenamiento pesquero vigente, por lo que resulta procedente otorgar a favor de la administrada, la autorización de incremento de flota para la construcción de una nueva embarcación pesquera de **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** y **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo;

**13.** De otro lado, respecto al extremo del permiso de pesca que autoriza la extracción del recurso Sardina con destino al consumo humano directo, comprendido en el permiso de pesca de la referida embarcación pesquera; cabe precisar que mediante Resolución Ministerial N° 781-97-

PE, se declaró a dicha especie como recurso plenamente explotado. En ese sentido, lo dispuesto en la resolución ministerial en mención deberá ser tomado en consideración por la administrada;

**14.** El artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-PE, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2007-PRODUCE, establece, entre otros: (i) que la sustitución de embarcaciones pesqueras sujetas a dicho régimen jurídico, se realizará por otras de madera, cuya capacidad de bodega estará supeditada al volumen de bodega a sustituir; (ii) las embarcaciones pesqueras que sean materia de sustitución, deberán ser desguazadas como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación; y, (iii) las autorizaciones de incremento de flota vía sustitución de bodega, no podrán exceder de 110.00 m<sup>3</sup> de capacidad de bodega, siendo en lo demás aplicable lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca;

**15.** Los subnumerales 37.1.5 y 37.1.6 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE, señalan que el acto administrativo por cuyo mérito se otorgue la autorización de incremento de flota, especifica la capacidad proyectada de la embarcación y las pesquerías en las cuales será autorizada, y concede un plazo de dieciocho (18) meses para su ejecución; y, que si la administrada no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, la cual se tramita bajo las reglas del debido procedimiento y se resuelve mediante acto administrativo; respectivamente;

**16.** El otorgamiento del permiso de pesca a embarcaciones pesqueras de bandera nacional de menor y mayor escala, o la modificación de la capacidad de bodega vía incremento de flota, se solicita dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de construcción, modificación o adquisición de la embarcación pesquera, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE;

**17.** Estando a lo señalado por la Dirección de Extracción para Consumo Humano Directo e Indirecto, según Informe Técnico N° 00000046-2020-PRODUCE/DECHDI-lvr e Informe Legal N° 00000003-2021-PRODUCE/DECHDI-spvasquez; de conformidad con las normas citadas precedentemente; y, en uso de las facultades conferidas por el literal s) del artículo 70 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Otorgar a favor de la empresa **GRUPO VIMALCA S.A.C.**, autorización de incremento de flota para construir una nueva embarcación pesquera de **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, vía sustitución de la embarcación pesquera no siniestrada **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** y **38 m<sup>3</sup>** de capacidad de bodega, para la extracción del recurso Anchoqueta con destino al consumo humano indirecto y del recurso Sardina con destino al consumo humano directo.

**Artículo 2.-** Incluir la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, en el Anexo VI de la Resolución Ministerial N° 347-2011-PRODUCE.

**Artículo 3.-** La autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución Directoral, queda condicionada al cumplimiento del pago de la sanción de multa referida en el numeral 11.1 del considerando 11 de la presente resolución, vinculada a la embarcación materia de sustitución **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**.



**Artículo 4.-** La embarcación pesquera no siniestrada **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM**, podrá seguir operando hasta que la nueva embarcación materia de la presente autorización, ejecute el incremento de flota y solicite la obtención del permiso de pesca. Asimismo, la empresa **GRUPO VIMALCA S.A.C.**, deberá acreditar la certificación expresa de la destrucción o desguace de la mencionada embarcación pesquera, emitida por la autoridad marítima, como requisito previo para el otorgamiento del permiso de pesca a la nueva embarcación pesquera; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley N° 26920.

**Artículo 5.-** La vigencia de la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, tendrá un plazo de dieciocho (18) meses contados desde su notificación, en concordancia con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.5 del numeral 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE. Si la empresa **GRUPO VIMALCA S.A.C.** no acredita la ejecución total dentro del plazo otorgado, o de su ampliatoria, o esta ejecución es distinta a los términos aprobados, incurre en causal de caducidad de la autorización de incremento de flota, de conformidad con lo dispuesto en el subnumeral 37.1.6 del numeral 37.1 del referido artículo.

**Artículo 6.-** La empresa **GRUPO VIMALCA S.A.C.** puede solicitar, por única vez y por razones económicas, la ampliación del plazo de ejecución hasta por un (1) año improrrogable, siempre que este pedido se realice antes de su vencimiento; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 37.2 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca.

**Artículo 7.-** El permiso de pesca para operar la nueva embarcación pesquera deberá solicitarse dentro del plazo de un (1) año contado a partir de la acreditación del término de la construcción de dicha embarcación, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 28-A.3 del artículo 28-A del Reglamento de la Ley General de Pesca, incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-PRODUCE.

**Artículo 8.-** En mérito a la autorización de incremento de flota a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, la empresa **GRUPO VIMALCA S.A.C.**, deberá tener en consideración lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 781-97-PE, respecto al extremo del permiso de pesca para operar la embarcación pesquera **JUAN PABLO 2** con matrícula **PL-11901-CM** objeto de sustitución, que autoriza el acceso al recurso Sardina con destino al consumo humano directo; de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 9 de la Ley General de Pesca.

**Artículo 9.-** Remitir copia de la presente resolución, a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; y, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa; así como disponer su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.gob.pe/produce](http://www.gob.pe/produce)).

Se registra y se comunica.

**VERÓNICA CAROLA CABALLERO GONZÁLES**  
Directora General  
Dirección General de Pesca para Consumo  
Humano Directo e Indirecto